



**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

**EXAMEN ANUAL DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL
PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL
ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA**

INFORME AL CONSEJO GENERAL

1. El párrafo 8 de la Decisión sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública de 30 de agosto de 2003 (la "Decisión de 2003") dispone que el Consejo de los ADPIC examinará anualmente el funcionamiento del sistema expuesto en la Decisión con miras a asegurar su aplicación efectiva e informará anualmente sobre dicha aplicación al Consejo General. Se considera que este examen cumple las prescripciones en materia de examen que figuran en el párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC.

2. El Consejo de los ADPIC realizó el undécimo examen anual en octubre de 2014, y el Consejo General tomó nota del informe del Consejo de los ADPIC (IP/C/69) en su reunión de los días 10 y 11 de diciembre de 2014 (WT/GC/M/155, párrafo 11.15). El presente informe abarca el período transcurrido desde octubre de 2014.

3. En su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 2015, el Consejo realizó el duodécimo examen anual. El examen y las declaraciones formuladas por las delegaciones figuran en el anexo 1 y el apéndice 1 del presente informe. En los párrafos siguientes se proporciona información fáctica sobre la aplicación y utilización de la Decisión de 2003 y la aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC.

1 INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ESTABLECIDO EN LA DECISIÓN

4. En el período transcurrido desde el último examen anual, Nueva Zelandia y Australia han notificado al Consejo de los ADPIC la legislación por la que aplican el sistema en su ordenamiento jurídico interno.¹ En el sitio Web de la OMC, en la dirección http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/par6laws_s.htm, se indican las leyes y los reglamentos de aplicación notificados junto con los enlaces a los textos jurídicos correspondientes.

5. Durante el período abarcado por el presente informe, el Consejo de los ADPIC no ha recibido ninguna notificación de Miembros importadores o exportadores de conformidad con los párrafos 1 b), 2 a) y 2 c) de la Decisión de 2003. Según se prevé en la Decisión, la Secretaría ha establecido en el sitio Web de la OMC una página, que actualiza periódicamente, dedicada a dicha Decisión, en particular para poner a disposición del público las notificaciones hechas en virtud de la misma (http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/public_health_s.htm).

6. En febrero de 2013 las Secretarías de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la OMC presentaron al público un estudio trilateral titulado "Promoting Access to Medical Technologies and Innovation - Intersections Between Public Health, Intellectual Property and Trade" (Promover el acceso a las tecnologías y la innovación en el campo de la medicina: intersecciones de la salud pública, la propiedad intelectual y el comercio), que contiene información de carácter general sobre la aplicación y la utilización del

¹ Documentos de la OMC con las firmas IP/N/1/NZL/P/5 e IP/N/1/AUS/P/11 y 12.

sistema.² Además, en el sitio Web de la OMC dedicado a la salud pública figuran, a título ilustrativo, varios modelos de notificación para facilitar la utilización del sistema.³

2 DECISIÓN SOBRE LA ENMIENDA DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

7. Según lo previsto en el párrafo 11 de la Decisión de 2003, el Consejo General adoptó un Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC mediante una Decisión de fecha 6 de diciembre de 2005 (WT/L/641). El Protocolo está abierto a la aceptación de los Miembros hasta el 31 de diciembre de 2015 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial (WT/L/899). De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC, el Protocolo surtirá efecto tras su aceptación por dos tercios de los Miembros de la OMC.

8. En febrero de 2015, el Director General Azevêdo remitió cartas a todos los Miembros de la OMC en las que animaba a aquellos que aún tenían que aceptar el Protocolo a que completasen urgentemente sus procedimientos internos para que la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC pudiese entrar en vigor para la Décima Conferencia Ministerial; asimismo, solicitaba a los demás Miembros de la OMC que proporcionasen asesoramiento práctico y asistencia basándose en la experiencia de su propio proceso de aceptación. Subrayó que lograr la entrada en vigor de la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC no era solo una prioridad para la OMC, sino que representaba una contribución concreta que los Miembros de la Organización podían hacer a los esfuerzos mundiales por fortalecer el marco jurídico para el acceso a los medicamentos. De este modo, la incorporación del sistema previsto en el párrafo 6 al Acuerdo sobre los ADPIC de forma permanente sería una respuesta a los numerosos llamamientos multilaterales en favor de su puntual aplicación y entrada en vigor, realizados desde foros como la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social, la OMS y el ONUSIDA.

9. El 20 de febrero de 2015, el Director General Azevêdo presentó al Consejo General información actualizada sobre la situación de las aceptaciones e instó a los Miembros que aún tenían que aceptar la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC a que completasen sus procedimientos internos. Recordó que la entrada en vigor del sistema previsto en el párrafo 6 aportaba la seguridad jurídica necesaria que reforzaría las posibilidades futuras de facilitar las exportaciones de medicamentos muy necesarios.⁴ En la misma reunión, el Consejo General convino también en distribuir como documento oficial de la OMC un memorándum en el que se indicaban los beneficios que se esperaba obtener con el sistema previsto en el párrafo 6 y se proporcionaba un modelo de instrumento de aceptación.⁵

10. Sobre la base de una iniciativa adoptada por el Presidente del Consejo de los ADPIC, el Excmo. Embajador Al-Otaibi, de la Arabia Saudita, en su reunión de los días 9 y 10 de junio de 2015 el Consejo mantuvo un debate constructivo en el marco del punto del orden del día titulado "Cooperación técnica" sobre posibles maneras de mejorar la cooperación entre los Miembros con vistas a facilitar la conclusión de los procedimientos internos de aceptación.⁶ Esta iniciativa se apoyó en el trabajo ya realizado en el Consejo, una labor que había reconocido la necesidad de asistencia técnica en relación con el proceso de aceptación y dentro de la cual ya se había concedido apoyo a los Miembros.

11. Al 15 de octubre de 2015 habían notificado su aceptación los siguientes Miembros:

- Estados Unidos, 17 de diciembre de 2005, WT/Let/506;
- Suiza, 13 de septiembre de 2006, WT/Let/547;
- El Salvador, 19 de septiembre de 2006, WT/Let/548;
- República de Corea, 24 de enero de 2007, WT/Let/558;

² Véanse las páginas 177 a 180 y el anexo II del estudio, disponible (en inglés) en los respectivos sitios Web de los tres organismos: https://www.wto.org/english/res_e/publications_e/who-wipo-wto_2013_e.htm, http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/global_challenges/628/wipo_pub_628.pdf http://www.who.int/phi/PAMTI_WHO-WIPO-WTO.pdf.

³ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/par6_modelnotifs_s.htm.

⁴ Véase el acta de la reunión del Consejo General de 23 de febrero de 2015, WT/GC/M/156, párrafo 3.5.

⁵ Documento WT/GC/W/696, de 20 de febrero de 2015.

⁶ Véase el acta de la reunión del Consejo de los ADPIC de los días 9 y 10 de junio de 2015, IP/C/M/79, párrafos 9.1 a 9.8, e IP/C/M/79/Add.1.

- Noruega, 5 de febrero de 2007, WT/Let/563;
- India, 26 de marzo de 2007, WT/Let/572;
- Filipinas, 30 de marzo de 2007, WT/Let/573;
- Israel, 10 de agosto de 2007, WT/Let/582;
- Japón, 31 de agosto de 2007, WT/Let/592;
- Australia, 12 de septiembre de 2007, WT/Let/593;
- Singapur, 28 de septiembre de 2007, WT/Let/594;
- Hong Kong, China, 27 de noviembre de 2007, WT/Let/606;
- República Popular China, 28 de noviembre de 2007, WT/Let/607;
- Comunidades Europeas⁷, 30 de noviembre de 2007, WT/Let/608;
- Mauricio, 16 de abril de 2008, WT/Let/619;
- Egipto, 18 de abril de 2008, WT/Let/617;
- México, 23 de mayo de 2008, WT/Let/620;
- Jordania, 6 de agosto de 2008, WT/Let/630;
- Brasil, 13 de noviembre de 2008, WT/Let/636;
- Marruecos, 2 de diciembre de 2008, WT/Let/638;
- Albania, 28 de enero de 2009, WT/Let/639;
- Macao, China, 16 de junio de 2009, WT/Let/645;
- Canadá, 16 de junio de 2009, WT/Let/646;
- Bahrein, Reino de, 4 de agosto de 2009, WT/Let/652;
- Colombia, 7 de agosto de 2009, WT/Let/650;
- Zambia, 10 de agosto de 2009, WT/Let/651;
- Nicaragua, 25 de enero de 2010, WT/Let/663;
- Pakistán, 8 de febrero de 2010, WT/Let/664;
- ex República Yugoslava de Macedonia, 16 de marzo de 2010, WT/Let/671;
- Uganda, 12 de julio de 2010, WT/Let/678;
- Mongolia, 17 de septiembre de 2010, WT/Let/684;
- Croacia, 6 de diciembre de 2010, WT/Let/747;
- Senegal, 18 de enero de 2011, WT/Let/753;
- Bangladesh, 15 de marzo de 2011, WT/Let/758;
- Argentina, 20 de octubre de 2011, WT/Let/830;
- Indonesia, 20 de octubre de 2011, WT/Let/831;
- Nueva Zelanda, 21 de octubre de 2011, WT/Let/832;
- Camboya, 1º de noviembre de 2011, WT/Let/833;
- Panamá, 24 de noviembre de 2011, WT/Let/837;
- Costa Rica, 8 de diciembre de 2011, WT/Let/838;
- Rwanda, 12 de diciembre de 2011, WT/Let/839;
- Honduras, 16 de diciembre de 2011, WT/Let/843;
- Togo, 13 de marzo de 2012, WT/Let/848;
- Arabia Saudita, Reino de la, 29 de mayo de 2012, WT/Let/855;
- Taipei Chino, 31 de julio de 2012, WT/Let/870;
- República Dominicana, 23 de mayo de 2013, WT/Let/884;
- Chile, 26 de julio de 2013, WT/Let/888;
- Montenegro, 9 de septiembre de 2013, WT/Let/893;
- Trinidad y Tabago, 19 de septiembre de 2013, WT/Let/894;

⁷ El texto del instrumento de aceptación dice lo siguiente:

"THE PRESIDENT OF THE COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION,

HAVING regard to the Treaty establishing the European Community, and in particular Article 133(5) in conjunction with the first sentence of the first subparagraph of Article 300(2) and the second subparagraph of Article 300(3) thereof,

NOTIFIES by these presents the acceptance, by the European Community, of the Protocol amending the Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights (TRIPS), done at Geneva on 6 December 2005,

CONFIRMS, in accordance with Article 300(7) of the Treaty establishing the European Community, that the Protocol will be binding on the Member States of the European Union.

The Secretary-General/High Representative

The President of the Council
of the European Union"

- República Centroafricana, 13 de enero de 2014, WT/Let/920;
- Turquía, 14 de mayo de 2014, WT/Let/949;
- Botswana, 18 de junio de 2014, WT/Let/953;
- Uruguay, 31 de julio de 2014, WT/Let/984;
- Brunei Darussalam, 10 de abril de 2015, WT/Let/1037;
- República de Moldova, 7 de julio de 2015, WT/Let/1048;
- Kenya, 21 de julio de 2015, WT/Let/1052;
- Saint Kitts y Nevis, 27 de julio de 2015, WT/Let/1055;
- Sri Lanka, 9 de septiembre de 2015, WT/Let/1080;
- República Democrática Popular Lao, 29 de septiembre de 2015, WT/Let/1084; e
- Islandia, 12 de octubre de 2015, WT/Let/1088.

12. La información sobre la situación de las aceptaciones del Protocolo figura en una página Web que la Secretaría de la OMC actualiza periódicamente.⁸

13. Habida cuenta de la situación actual de las aceptaciones y de que varios Miembros han indicado que están tratando activamente de completar sus respectivos procedimientos internos para aceptar el Protocolo, el Consejo de los ADPIC presenta la propuesta adjunta al Consejo General para que este adopte la decisión de prorrogar el plazo para la presentación de las aceptaciones del Protocolo. En el anexo 2 de este documento figura un proyecto de propuesta con ese fin para su consideración por el Consejo.

⁸ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/amendment_s.htm. Ya no se distribuirán revisiones del documento IP/C/W/490.

ANEXO 1**EXTRACTO DEL ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO CELEBRADA
LOS DÍAS 15 Y 16 DE OCTUBRE DE 2015 (QUE SE DISTRIBUIRÁ
CON LA SIGNATURA IP/C/M/80)****7 EXAMEN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 8 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL
PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y
LA SALUD PÚBLICA**

1. El Presidente recuerda que el párrafo 8 de la Decisión sobre la exención dispone que el Consejo de los ADPIC examinará anualmente el funcionamiento del sistema expuesto en la Decisión con miras a asegurar su aplicación efectiva e informará anualmente sobre su aplicación al Consejo General. En dicho párrafo se establece asimismo que se considerará que este examen cumple las prescripciones en materia de examen que figuran en el párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC.

2. Dice que las actas de exámenes anteriores realizados por el Consejo siguen constituyendo un recurso único y valioso para comprender esta importante medida, con inclusión de las actas de los exámenes correspondientes a 2010 y 2011, cuando el Consejo celebró debates más estructurados sobre la base de listas de temas de debate previamente acordadas. Esas actas anteriores y listas de temas pueden también servir de base para los debates en el presente examen. Si los Miembros consideran que no se han abordado adecuadamente determinadas cuestiones planteadas en anteriores exámenes relativas al propio sistema previsto en el párrafo 6 o posibles alternativas a dicho sistema, son libres de volver a abordar estos asuntos.

3. La Secretaría elaboró un proyecto de nota introductoria del informe del Consejo basada en los informes de años anteriores (distribuido con la signatura JOB/IP/13). El Presidente sugiere que el Consejo emprenda la elaboración del informe para el Consejo General una vez concluido el debate. En la nota introductoria del informe figura una lista de los Miembros que han notificado su aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC (WT/L/641). Los siguientes Miembros han depositado sus instrumentos de aceptación desde la última reunión del Consejo, celebrada en junio: Moldova, el 7 de julio; Kenya, el 21 de julio; Saint Kitts y Nevis, el 27 de julio; Sri Lanka, el 9 de septiembre; la República Democrática Popular Lao, el 29 de septiembre; e Islandia, el 12 de octubre.

4. El Presidente recuerda además que inicialmente el Protocolo estuvo abierto a la aceptación de los Miembros hasta el 1º de diciembre de 2007. A propuesta del Consejo de los ADPIC, el Consejo General prorrogó este plazo por dos años en cuatro ocasiones. Actualmente, el plazo expira el 31 de diciembre de 2015. La enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC entrará en vigor una vez que la hayan aceptado dos tercios de los Miembros. Para que esto suceda, es necesario que se depositen en poder del Director General otros 21 instrumentos de aceptación. El Presidente insta encarecidamente a los Miembros, en especial a los que son países en desarrollo, que todavía deben completar sus procedimientos internos, a que lo hagan lo antes posible. En caso necesario, la Secretaría podrá prestar asistencia a los Miembros de que se trate en relación con los pasos requeridos para aceptar el Protocolo.

5. El representante de la Secretaría de la OMC hace uso de la palabra.

6. El Presidente observa que la gran mayoría de los Miembros que ya han depositado sus instrumentos de aceptación lo han hecho antes de adoptar la legislación de aplicación que, en todo caso, no exige la enmienda.

7. Informa de que, en la reunión informal celebrada el 14 de octubre de 2015, algunas delegaciones reiteraron la propuesta de que la OMC, la OMS y la OMPI organicen conjuntamente en el marco de su cooperación trilateral un taller abierto a todos los grupos interesados. Aunque otras delegaciones expresaron su disposición, en principio, a considerar esa propuesta, pidieron más información sobre las cuestiones que abarcaría dicho taller. El Presidente alienta a los proponentes a estudiar la propuesta en sus contactos directos con otras delegaciones.

8. Los representantes del Canadá; la India; Australia; Cuba; el Taipei Chino; Egipto; el Brasil; Indonesia; Tailandia; Chile; la Unión Europea; Nueva Zelandia; el Ecuador; Suiza; el Japón; los Estados Unidos; Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA; Sudáfrica; y Uganda hacen uso de la palabra.

9. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

10. En cuanto al proyecto de nota introductoria del informe del Consejo (distribuido con la signatura JOB/IP/139), el Presidente dice que, siguiendo el mismo procedimiento que observó el Consejo al elaborar sus informes en los años anteriores, la parte del acta de la reunión en la que figure el debate mantenido en relación con este punto del orden del día podría adjuntarse a la nota introductoria. Sugiere también que se actualice el informe para tener en cuenta los instrumentos de aceptación que se han depositado desde que se distribuyó el proyecto de informe inicial.

11. El Presidente dice que inicialmente el Protocolo estuvo abierto a la aceptación de los Miembros hasta el 1º de diciembre de 2007. Actualmente, el plazo expira el 31 de diciembre de 2015. Habida cuenta de la proximidad de esa fecha, el Consejo tal vez desee considerar la presentación de una nueva propuesta al Consejo General para que adopte una decisión de prorrogar el plazo de presentación de las aceptaciones del Protocolo. A tal efecto se ha incluido en el anexo 2 del proyecto de informe un proyecto de decisión que podría presentarse al Consejo General con miras a su adopción. Como en el proyecto de decisión del Consejo General no figura aún una nueva fecha límite para la prórroga del plazo para la aceptación, sugiere que el Consejo proponga prorrogar el plazo otros dos años, hasta el 31 de diciembre de 2017.

12. En conclusión, el Presidente propone que el Consejo acuerde remitir al Consejo General la propuesta de decisión de prorrogar el plazo para la aceptación por los Miembros del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC hasta el 31 de diciembre de 2017. El último párrafo del proyecto de decisión del Consejo General que figura en el anexo 2 del proyecto de informe podría complementarse añadiendo esa fecha. También propone que el Consejo apruebe la nota introductoria del informe que figura en el documento JOB/IP/13, con la actualización relativa a los instrumentos de aceptación que han depositado Sri Lanka, la República Democrática Popular Lao e Islandia desde que se distribuyó el proyecto de nota introductoria, y que el acta de los debates se adjunte a ese informe.

13. El Consejo así lo acuerda.

ANEXO 2



WT/L/...

(15-0000)

Página: ../..

**ENMIENDA DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC - QUINTA PRÓRROGA
DEL PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN POR LOS MIEMBROS
DEL PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA
EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

PROYECTO DE DECISIÓN DE [FECHA]

El Consejo General,

Desempeñando las funciones de la Conferencia Ministerial en el intervalo entre reuniones, de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");

Teniendo en cuenta el párrafo 2 de la Decisión del Consejo General de 6 de diciembre de 2005, relativa a la Enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC (la "Decisión relativa a la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC"), y el párrafo 3 del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC (el "Protocolo")¹, que establecen que el Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros hasta el 1º de diciembre de 2007 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial;

Recordando que, mediante su decisión del 26 de noviembre de 2013 (la "Decisión de 2013 sobre la Prórroga")², el Consejo General prorrogó por cuarta vez el plazo para la aceptación del Protocolo por los Miembros hasta el 31 de diciembre de 2015 o una fecha posterior que pudiera decidir la Conferencia Ministerial;

Recordando también que, de conformidad con el párrafo 3 de la Decisión relativa a la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC y el párrafo 4 del Protocolo, el Protocolo surtirá efecto y entrará en vigor con arreglo a las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC;

Observando que la aceptación del Protocolo por dos tercios de los Miembros, de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC, está requiriendo más tiempo de lo previsto inicialmente;

Habiendo examinado la propuesta de prorrogar nuevamente el plazo para las aceptaciones del Protocolo presentada por el Consejo de los ADPIC (IP/C/70);

Decide lo siguiente:

El plazo para las aceptaciones por los Miembros del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC al que se hace referencia en el párrafo 2 de la Decisión relativa a la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC y el párrafo 3 del Protocolo, prorrogado por la Decisión de 2013 sobre la Prórroga, se prorrogará nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2017 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial.

¹ WT/L/641.

² WT/L/899.

APÉNDICE 1

EXTRACTO DE LA ADICIÓN AL ACTA EN LA QUE FIGURAN LAS DECLARACIONES FORMULADAS EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE LOS DÍAS 15 Y 16 DE OCTUBRE DE 2015 (QUE SE DISTRIBUIRÁ CON LA SIGNATURA IP/C/M/80/ADD.1)

7 EXAMEN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 8 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA

7.1 Secretaría

1. Hemos mantenido un diálogo sobre este asunto con varios Miembros después de la introducción formulada por el Director General acerca de esta cuestión en la reunión del Consejo General de febrero y después de la comunicación dirigida en mayo por el Embajador Al-Otaibi a los Miembros en calidad de Presidente de este Consejo.

2. Las observaciones que hemos recibido se refieren en gran medida a asuntos prácticos relativos al instrumento de aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. El principal mensaje que surge en muchas conversaciones es este: existe preocupación porque a menudo se supone que antes de aceptar el Protocolo es necesario introducir la legislación interna de aplicación; en otras palabras, se considera que es necesario aplicar esta nueva flexibilidad en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC antes de aceptar la enmienda. Sin entrar a cuestionar o analizar el ordenamiento constitucional de cada Miembro, la amplia experiencia de los Miembros indica que no es así. En efecto, aproximadamente 50 Miembros han presentado su aceptación sin haber aprobado antes ninguna legislación de aplicación del sistema. ¿A qué se debe? Se debe a que se trata de una nueva flexibilidad, no de una nueva obligación. Es una medida opcional que los Miembros de la OMC pueden utilizar si lo desean con el fin de promover sus intereses en materia de salud pública.

3. Ni el Protocolo como tal, ni la enmienda del Acuerdo, crean obligación alguna de aplicar esa flexibilidad en el ordenamiento jurídico interno, como sucede en la situación actual con arreglo a la exención provisional que se aplica en este momento, y que no ha obligado a los Miembros a acogerse a ella. Seguirá incumbiendo exclusivamente a cada Miembro la decisión de aplicar o no aplicar, aun cuando la exención pase a ser una enmienda permanente del Acuerdo sobre los ADPIC. Desde esa perspectiva es importante entender que se trata de una flexibilidad, de una flexibilidad adicional, y no de una norma obligatoria.

4. En ese sentido, la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC tiene un carácter distinto al propio Acuerdo, puesto que no requiere la aplicación positiva en el ordenamiento jurídico interno. Por consiguiente, cuando un Miembro acepta el Protocolo, no asume ninguna obligación jurídica de tener o poner en vigor la legislación de aplicación. En efecto, el paso de aceptar el Protocolo significa que un Miembro confirma que está de acuerdo en que los demás Miembros tienen derecho a utilizar el sistema si lo desean. Por supuesto, la aceptación del Protocolo es un paso importante, pero debido esencialmente a que dará a los demás Miembros seguridad jurídica y confianza para utilizar el sistema. Si eligen utilizar la nueva flexibilidad para obtener medicamentos asequibles, tendrán acceso a los medicamentos por esos medios en condiciones de paridad jurídica con cualquier otra flexibilidad del Acuerdo sobre los ADPIC relacionada con la salud. Así pues, está claro que muchos Miembros -de hecho, la abrumadora mayoría de las aceptaciones del Protocolo en una amplia gama de entornos jurídicos, económicos y geográficos- han aceptado el Protocolo sin poner antes en vigor la legislación de aplicación. Me he referido extensamente a ello porque se trata de una cuestión recurrente que surge en un diálogo más informal con los Miembros. Esperamos haber aclarado al menos un obstáculo práctico a la aceptación del Protocolo.

5. La otra limitación que se ha mencionado es sencillamente el proceso de firma y presentación del instrumento de aceptación. Desde ese punto de vista, queremos señalar a la atención de los Miembros que está disponible en el sitio Web un recurso que ofrece información básica sobre el modo de aceptar el Protocolo e incluye un modelo de instrumento de aceptación, así como el mapa y otros detalles que ya han visto antes. Y quiero aclarar que el modelo de instrumento de

aceptación es un documento muy sencillo. Hace referencia al Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC y al proceso de aceptación en términos generales, y tiene en efecto un párrafo dispositivo muy breve donde se dice que el abajo firmante (que debe tener suficiente autoridad en la Administración) declara formalmente que acepta el Protocolo y expresa su consentimiento de someterse a las disposiciones en él estipuladas. Ese es el párrafo dispositivo completo, no es nada más que eso. Someterse a las disposiciones es en la práctica decir que: quizá otros Miembros deseen acogerse a esa opción, sin que ello obligue a ningún Miembro a utilizarla ni aplicarla.

6. Hemos mantenido conversaciones muy constructivas con una serie de delegaciones sobre esta cuestión. El Director General ha señalado que este sería un resultado muy deseable en el contexto de la Conferencia Ministerial de Nairobi, por muchas razones, desde luego, y esperamos con interés colaborar de manera práctica con los Miembros y las delegaciones interesadas para ayudarlos a llevar adelante ese proceso.

7.2 Canadá

7. Me complace hacer uso de la palabra, en nombre del Canadá, para referirme a esta importante cuestión. El Canadá quiere instar a todos los Miembros que todavía no lo hayan hecho a que depositen sus instrumentos de aceptación. El Canadá, que ha sido el primer país en aplicar el Protocolo relativo al acceso a los medicamentos, considera que se trata de una herramienta importante para permitir el acceso a los medicamentos a los países en desarrollo y los PMA.

7.3 India

8. La India concede gran importancia a la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública y al sistema del párrafo 6 tal y como se estableció en virtud de la Decisión de 2003 y del Protocolo de 2005 por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC.

9. La India notificó la aceptación del Protocolo en marzo de 2007. Deseamos felicitar a los Miembros que han depositado su instrumento de aceptación del Protocolo desde la última reunión del Consejo de los ADPIC, celebrada en junio de 2015. Sin embargo, a pesar de que se concedió una cuarta prórroga del plazo para la aceptación hasta el 31 de diciembre de 2015, solo 60 Miembros, incluida la UE, lo han aceptado hasta la fecha. El hecho de que aún quede un largo camino por recorrer hasta su entrada en vigor, y de que sea necesaria su aceptación por dos tercios de los Miembros, no es una señal positiva.

10. Si bien reiteramos nuestra preocupación porque el sistema del párrafo 6 solo se haya utilizado en una ocasión hasta la fecha y porque es demasiado complejo y engorroso desde el punto de vista administrativo para utilizarlo en el futuro, siempre hemos considerado que la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública constituye un hito en la corta historia de la OMC, porque en ella se reconoce la prioridad de las necesidades en materia de salud pública y la sensibilidad de esta Organización hacia los problemas que afectan a los países pobres y los países en desarrollo en general.

11. Junto con otros Miembros, la India ha trabajado sin descanso a favor de la declaración de Doha y de la Decisión. La Decisión estableció el marco para las licencias obligatorias especiales, una flexibilidad adicional encaminada a permitir las exportaciones de medicamentos a los Miembros de la OMC cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes.

12. El Consejo de los ADPIC ha estado examinando el mecanismo del párrafo 6 en los últimos años. Nuestra delegación considera que el mecanismo de examen se ha convertido en una especie de ritual y no nos permitirá avanzar si nos contentamos con repetir las mismas preguntas para obtener las mismas respuestas. La aplicación del mecanismo implica la participación de varias partes interesadas, y nuestros debates no serán útiles si los restringimos a ese nivel.

13. En la reunión del Consejo de los ADPIC que tuvo lugar en octubre de 2014 propusimos también un simposio con múltiples partes interesadas. Presenté de nuevo esa propuesta en la reunión informal de ayer, y los Miembros la aceptaron en principio y me pidieron más información sobre esa sugerencia, información que ofrezco ahora.

14. Sería muy útil, para estudiar esta cuestión en profundidad, debatir en el simposio con todos los grupos pertinentes, con inclusión de organizaciones internacionales, expertos en salud pública, expertos de la rama de producción, organizaciones de la sociedad civil y Miembros de la OMC. En el simposio se podrían tratar la aplicación del sistema del párrafo 6 hasta la fecha y los desafíos y las oportunidades que presenta, así como las formas de mejorar el sistema para hacerlo más eficaz y significativo. A este respecto, la India propone que se celebre en marzo de 2016 un simposio técnico en el marco de la cooperación trilateral entre la OMS, la OMPI y la OMC. La finalidad del simposio sería mejorar nuestro entendimiento del sistema y los problemas que ha suscitado hasta ahora su aplicación, y sugerir formas de avanzar. Se trataría de compartir experiencias con carácter exploratorio y de examinar y debatir distintas opiniones sobre el sistema. Solicitamos al Consejo de los ADPIC que acuerde celebrar ese simposio y que encomiende a la Secretaría su planteamiento general sobre la base de las indicaciones de los Miembros.

15. También solicitamos al Presidente que siga celebrando en los próximos meses consultas informales con los Miembros interesados a este respecto.

16. Por lo que respecta a la propuesta de prórroga del plazo para la aceptación del Protocolo por otro período de dos años, hasta el 31 de diciembre de 2017, expresamos nuestro apoyo. Concluimos alentando a los Miembros que todavía no han aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC a que lo acepten y den prioridad a la notificación de su aceptación.

7.4 Australia

17. Permítanme comenzar agradeciendo a la Secretaría la muy clara explicación de un sencillo proceso de aceptación. Ciertamente, la experiencia de Australia confirma que el proceso es sencillo, pero también, como ha señalado la Secretaría, el hecho de que la aceptación no conlleva necesariamente la aplicación. En nuestro caso, transcurrieron ocho años entre la aceptación en 2007 y la aplicación en el ordenamiento interno, que hemos notificado este año y que he mencionado en mi intervención en el marco del punto 2 del orden del día.

18. Australia se suma a quienes desean la entrada en vigor del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Consideramos que así se fortalecerá la capacidad de la OMC para ofrecer resultados prácticos y orientados al desarrollo. Y, al igual que el Canadá y la India antes que nosotros, felicitamos a los Miembros, de todas las regiones y todos los niveles de desarrollo, que ya han aceptado ese instrumento. Acogemos con particular satisfacción las aceptaciones del Protocolo presentadas este año por Miembros de la región de Asia y el Pacífico, entre ellos Brunei Darussalam, y mencionadas por el Presidente, las aceptaciones más recientes, de la República Democrática Popular Lao y Sri Lanka.

19. Australia está muy satisfecha por las intervenciones formuladas este mismo año en el Consejo de los ADPIC, que indicaban que otros Miembros están preparándose para dar este importante paso, y esperamos que siga reduciéndose la cifra de 21 antes citada.

20. Teniendo en cuenta que varios Miembros están trabajando activamente en pos de la aceptación, y la referencia que ha hecho el Presidente a la propuesta, debatida informalmente, de prórroga del plazo para la aceptación, Australia suma su voz en apoyo de un período de prórroga, y señala que mantiene una postura flexible en cuanto a la duración de ese período.

7.5 Cuba

21. Cuba quiere manifestar su pleno apoyo a la propuesta presentada por la delegación de la India relativa a la organización del simposio técnico en el marco de la cooperación trilateral para el año próximo. Esperamos que los Miembros respalden esa propuesta. En ese sentido, alentamos a todos los Miembros a que muestren un espíritu constructivo. Todas las delegaciones deberían ver en ese taller técnico una excelente oportunidad de debatir sobre la aplicación del sistema, que también sería de ayuda para los Miembros que todavía no han aceptado el Protocolo.

7.6 Taipei Chino

22. Queremos agradecer a la Secretaría su excelente tarea en cuanto a la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. Mi delegación

concede gran importancia al sistema del párrafo 6, en particular teniendo en cuenta la Decisión de 2003 y el Protocolo de 2005.

23. Nuestro país ratificó el Protocolo el 31 de julio de 2012. Deseamos también felicitar a Sri Lanka y a los otros siete países que este año han aceptado la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC. Acogemos con agrado los esfuerzos de la Secretaría para aumentar el número de aceptaciones de la enmienda. A este respecto, queremos señalar a la atención de los delegados la página Web dedicada al Acuerdo sobre los ADPIC, donde los Miembros podrán encontrar un enlace al manual sobre notificaciones, según se contempla en el párrafo 6, que consideramos también muy útil.

24. Muchos países en desarrollo y PMA sufren problemas de salud pública. Nos gustaría destacar que este Acuerdo no impide ni debe impedir a los Miembros adoptar medidas para proteger la salud pública, sobre todo en lo relativo a la facilitación del acceso a los medicamentos para todos. Instamos a los Miembros a que notifiquen su aceptación de la enmienda para que pueda entrar en vigor.

7.7 Egipto

25. Nos gustaría en primer lugar sumarnos a la India y Cuba. Nos vienen a la mente muchas cuestiones, entre ellas la complejidad administrativa y reglamentaria del sistema, la inadecuación de los métodos comerciales de suministro a los mercados y los costos generales conexos, y las restrictivas prescripciones vigentes.

26. Es preciso abordar esas cuestiones. Egipto apoya firmemente la propuesta de organizar un taller para tratar esas cuestiones y otras de importancia, y de incluir en él a todos los grupos interesados. Por lo tanto, alentamos a los Miembros que parecen reacios a sumarse al consenso sobre la convocatoria de ese taller con participación de todos los grupos interesados a que reconsideren su posición, habida cuenta de que atañe directamente al acceso a los medicamentos y, en definitiva, a los derechos humanos que se ven afectados por este problema.

7.8 Brasil

27. Agradecemos la información sobre la aceptación del Protocolo por Moldova, Kenya, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, la República Democrática Popular Lao e Islandia. Felicitamos a esos países e instamos a los que todavía no han aceptado el Protocolo a que tomen las medidas necesarias para hacerlo con prontitud. Como se ha dicho, dar esos pasos es incluso más urgente si consideramos que la inmensa mayoría de los Miembros que aún no han aceptado el Protocolo son países en desarrollo, posibles beneficiarios de ese instrumento.

28. Agradecemos al Director de la División de Propiedad Intelectual su detallada explicación de los pormenores relativos a la aceptación del Protocolo. Esperamos que los esfuerzos de la Secretaría, liderados por el Director General, den pronto los frutos previstos, para que reunamos cuanto antes los 21 instrumentos de aceptación necesarios. De ese modo, los beneficiarios del mecanismo podrán empezar a disfrutar de las flexibilidades del sistema.

29. En cuanto a la propuesta de un simposio técnico con múltiples partes interesadas sobre el párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, queremos agradecer a la delegación de la India esta oportuna iniciativa. Entendemos que es oportuna por una sencilla razón: en la práctica, no se ha recurrido al párrafo 6 salvo en una ocasión. Consideramos que ello bastaría para que fuera necesario, o al menos oportuno, reunir a otros interesados para debatir los motivos de que no se conozcan debidamente las ventajas del sistema. Ayer, durante nuestra reunión informal, escuchamos a algunas delegaciones que pedían que se presentara algo por escrito. No sé si todos nosotros tenemos el documento elaborado por la India, pero, sin entrar en detalles, que pueden debatirse durante el tiempo que queda hasta la preparación de la conferencia, considero que ese acto con múltiples partes interesadas beneficiaría, por su propio planteamiento general, a los países que necesitan más información para considerar la posibilidad de utilizar el sistema. Así pues, apoyamos plenamente la iniciativa y esperamos poder alcanzar un acuerdo acerca de su celebración en la fecha prevista en este documento.

7.9 Indonesia

30. En primer lugar, nos gustaría dar las gracias a la Secretaría por la explicación sobre la notificación en el sistema del párrafo 6. El acceso a los medicamentos sigue siendo un problema para la mayoría de los países en desarrollo y los PMA. En un informe de la OMS se indica que, con el reciente crecimiento de las cifras del comercio de medicamentos, la contribución de los países en desarrollo y los PMA es únicamente del 70% del total de las importaciones y el 6% del de las exportaciones. Esta situación afectará al perfil sanitario de la población y lastrará por ende su productividad, un factor relevante para su desarrollo. Por lo tanto, la decisión de enmendar el Acuerdo sobre los ADPIC que el Consejo General adoptó por unanimidad en 2005 para dar seguridad jurídica a la aplicación del sistema del párrafo 6 constituyó un gran paso adelante para ayudar a los países en desarrollo y los PMA a obtener un mayor acceso a medicamentos asequibles en caso necesario. Queremos felicitar a Brunei, la República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Moldova, Kenya, Islandia y otros Miembros que este año han aceptado el Protocolo. No obstante aún necesitamos que más Miembros presenten sus instrumentos de aceptación antes de poder aplicar ese noble objetivo. Así pues, al tiempo que insta a los Miembros a acelerar su proceso de ratificación, Indonesia quiere expresar su apoyo a la prórroga del plazo de aceptación por los Miembros del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. También queremos aprovechar esta oportunidad para respaldar la propuesta de la India de que se celebre un simposio técnico sobre el sistema del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.

7.10 Tailandia

31. Por lo que respecta al párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, Tailandia está acelerando el procedimiento interno para aceptar el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC con la intención de concluirlo, si es posible, para la Décima Conferencia Ministerial.

7.11 Chile

32. Nuestra delegación ha seguido atentamente los esfuerzos del Director General y los realizados por las delegaciones en relación con el sistema del párrafo 6. En nuestra opinión, es muy importante prorrogar el plazo de aceptación, según se propone en el documento JOB/IP/13. Queremos asimismo manifestar nuestra preocupación porque esta importante enmienda no ha recibido todavía un número suficiente de ratificaciones para su entrada en vigor. Habida cuenta de que esta medida podría salvar miles de vidas a diario, nos gustaría reiterar nuestro llamamiento a todos los países que no han ratificado el proyecto de enmienda y dar las gracias a todos los que ya han adoptado esa iniciativa. Por último, agradecemos a la India su propuesta. Consideramos que el simposio propuesto es un elemento importante, que daría a los países que hasta la fecha no han podido ratificar el Protocolo la oportunidad de obtener la información necesaria para hacerlo con la mayor rapidez.

7.12 Unión Europea

33. La Unión Europea coincide con el Director General Azevêdo en que la entrada en vigor del Protocolo constituirá una clara señal que garantizará una solución jurídicamente segura, previsible, eficaz y sostenible para aquellos países que deseen recurrir a las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC para obtener medicamentos asequibles. Por lo tanto, la Comisión Europea seguirá alentando y prestando asistencia a los demás Miembros de la OMC para que acepten el Protocolo de modo que pueda entrar en vigor, si es posible para la próxima Conferencia Ministerial y, en caso contrario, cuanto antes después de la Conferencia. Lo ha explicado la propia Comisaria Malmström, que subraya la importancia de la cuestión cada vez que se reúne con los países interesados, como pidió el Director General Azevêdo. En cuanto a la idea del simposio, y observando que hay posiciones diferentes al respecto, nos preguntamos si no sería posible contar con un enfoque impulsado en mayor medida por los Miembros y celebrar el tipo de actos paralelos a las reuniones del Consejo, que tienen lugar desde hace varios años, relativos a cuestiones que consideramos muy valiosas, como el debate sobre propiedad intelectual e innovación. Si la intención es proporcionar información y asistencia a los países que lo necesitan en este proceso, creemos que es perfectamente posible hacerlo como enfoque impulsado por los Miembros y organizar esas sesiones informativas en paralelo a una reunión del Consejo de los ADPIC.

7.13 Nueva Zelandia

34. Desde el último examen anual, Nueva Zelandia ha notificado su legislación de aplicación del sistema establecido en virtud de la Decisión. Queremos felicitar a los Miembros que han aceptado el Protocolo este año. Como han mencionado otros oradores, nos gustaría alentar a los Miembros que no han completado los procedimientos internos a que den los pasos necesarios para depositar los instrumentos de aceptación antes de la Décima Conferencia Ministerial, habida cuenta de los objetivos humanitarios de la enmienda y también de su dimensión de desarrollo. Esperamos que la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC pueda entrar en vigor en la Décima Conferencia Ministerial, ya que sería un resultado muy deseable.

7.14 Ecuador

35. Nos gustaría dar las gracias a las delegaciones que han aceptado el Protocolo y sumar nuestra voz a la petición formulada por la India de que se celebre ese simposio técnico o taller, que permitiría a los países conocer mejor varias cuestiones y ratificar el Protocolo para que entre en vigor.

7.15 Suiza

36. En primer lugar, deseamos felicitar a Brunei Darussalam, Islandia, Kenya, la República Democrática Popular Lao, Moldova, Sri Lanka y Saint Kitts y Nevis por haber notificado a la OMC su aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC.

37. Suiza aprovecha esta oportunidad para instar a los Miembros que todavía no han notificado su aceptación a que adopten las medidas necesarias para agilizar el proceso con el fin de que se pueda alcanzar la aceptación requerida de dos tercios de los Miembros de la OMC y pueda entrar en vigor el Protocolo. El sistema del párrafo 6 es un mecanismo importante. Su objetivo es poner a esos Miembros de la OMC en igualdad de condiciones con los demás Miembros que carecen de capacidad de fabricación en el sector farmacéutico. Permite a esos Miembros hacer uso de la flexibilidad prevista en el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC, subsanando así las deficiencias de dicho artículo.

38. Como destacó el Director General en su carta a los Miembros de la OMC del pasado mes de febrero, la aceptación del Protocolo es una contribución concreta que los Miembros de la OMC pueden hacer a los esfuerzos realizados en todo el mundo para fortalecer el marco jurídico de acceso a los medicamentos. Queremos también recordar que el procedimiento de aceptación del Protocolo es sencillo, como acaba de explicar la Secretaría. El sitio Web de la Secretaría de la OMC ofrece información útil sobre el procedimiento en general y los escasos trámites necesarios.

39. Mi delegación insta, pues, a los Miembros de la OMC que todavía no lo han hecho a que procedan a la aceptación del Protocolo sin más demora.

40. En cuanto a la propuesta, mencionada por varias delegaciones, de que se celebre un simposio con múltiples partes interesadas para debatir sobre la viabilidad del mecanismo del párrafo 6, que incluiría a un gran número de grupos interesados externos a la OMC, consideramos que es prematura. No hemos oído a los Miembros que son beneficiarios potenciales explicar si encuentran obstáculos concretos cuando desean hacer uso del mecanismo del párrafo 6, y, en caso afirmativo, a cuáles. Antes de haber escuchado a los Miembros de la OMC beneficiarios exponer esas preocupaciones y problemas, no vemos la necesidad ni las ventajas de considerar la inclusión de partes interesadas externas en los debates del Consejo. Antes se debería profundizar en el intercambio de experiencias dentro del propio Consejo.

7.16 Japón

41. En primer lugar, nuestra delegación desea insistir en que el Japón concede gran importancia a la cuestión del acceso a los medicamentos, que debe ser debatida en un contexto más amplio, teniendo en cuenta no solo el sistema del párrafo 6, sino también otras medidas y factores pertinentes, como la contratación y los aranceles, entre otros. El Japón apoya el sistema del párrafo 6 tal y como se estableció en virtud de la Decisión de exención de 2003 y el Protocolo de 2005 por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, nos gustaría recordar

también que el objetivo mismo del sistema es solamente, aunque sea importante, permitir a los Miembros de la OMC cuya capacidad de fabricación de productos farmacéuticos es insuficiente o inexistente hacer uso de las licencias obligatorias como instrumento de política en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, como otros Miembros de la OMC que sí tienen esa capacidad, con el fin de promover el acceso a los medicamentos. Las licencias obligatorias, ya se concedan o no en el marco del sistema del párrafo 6, son solo uno de los instrumentos de política posibles que cabe utilizar con tal fin, por lo que el sistema del párrafo 6 no debería considerarse la única solución, sino solo una medida opcional que podemos tener en cuenta.

42. En segundo lugar, la delegación del Japón quiere felicitar a la República de Moldova, Kenya, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, la República Democrática Popular Lao e Islandia por haber depositado recientemente sus instrumentos de aceptación del Protocolo. Sin embargo, resulta decepcionante que la lista de Miembros no haya alcanzado todavía el número necesario para que el Protocolo entre en vigor, por lo que hemos de plantearnos la quinta prórroga del plazo para la aceptación del Protocolo. Nos gustaría hacer un llamamiento a todos los Miembros que aún no han depositado sus instrumentos de aceptación del Protocolo para que lo hagan lo antes posible, e instar a esos Miembros a que informen al Consejo del plazo que han previsto para ello, como ha hecho el distinguido delegado de Tailandia en la presente reunión.

43. Por último, con respecto a la propuesta formulada en la reunión informal de ayer de organizar un simposio técnico con múltiples partes interesadas sobre este asunto, estamos dispuestos a considerar la propuesta siempre que se aclare por escrito su objetivo. Al mismo tiempo, nuestra delegación opina que deberíamos aprovechar plenamente este examen anual para entender cabalmente e identificar las dificultades que enfrentan los Miembros al utilizar el sistema del párrafo 6.

7.17 Estados Unidos de América

44. Gracias por la información actualizada sobre la situación de las notificaciones de aceptación del Protocolo de 2005 por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Desde el último examen anual, Nueva Zelanda y Australia han notificado la legislación de aplicación del sistema. Los Estados Unidos apoyan firmemente el sistema del párrafo 6 tal y como se estableció en virtud de la Decisión de exención de 2003, el Protocolo de 2005 y la Decisión adoptada en 2013 por el Consejo General de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015 el plazo para la aceptación de la enmienda.

45. Los Estados Unidos felicitan a los Miembros señalados por el Presidente -Brunei Darussalam, Moldova, Kenya, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, la República Democrática Popular Lao e Islandia- que han aceptado formalmente la enmienda desde el último examen. Agradecemos y alentamos los esfuerzos de la Secretaría para promover el depósito de los instrumentos de aceptación de la enmienda, e instamos a los demás Miembros a que notifiquen su aceptación de la enmienda a fin de que pueda entrar en vigor.

46. Con respecto a la situación actual de las aceptaciones, y a las indicaciones de varios Miembros, como la delegación de Tailandia, que hoy se ha pronunciado en ese sentido, de que están trabajando activamente en el plano interno para aceptar la enmienda, los Estados Unidos apoyan el proyecto de propuesta que el Consejo de los ADPIC presenta al Consejo General para que este adopte la decisión de prorrogar el plazo para la presentación de las aceptaciones del Protocolo.

47. Instamos también a los Miembros que han criticado el sistema del párrafo 6 en el marco de este punto del orden del día a que consideren de nuevo las consecuencias que tienen sus intervenciones en nuestros esfuerzos compartidos por alentar a los Miembros a aceptar esta importante enmienda. Aconsejamos prudencia en lo relativo a las sugerencias de que su uso indica que hay deficiencias en el sistema. No compartimos esa opinión. También pensamos que los Miembros deberían aprovechar plenamente las reuniones de este Consejo. Si los Miembros quieren compartir información relativa a las aceptaciones de la enmienda, deberían presentarla en nuestras reuniones, incluida la presente, y no guardarla para fechas y eventos futuros. Ha llegado el momento de cumplir una promesa en materia de salud pública formulada hace ya 10 años.

48. Como hemos explicado, existen múltiples vías para promover el acceso a los medicamentos. El sistema del párrafo 6 es importante, pero no es la única vía disponible. Es importante que los sistemas de atención sanitaria dispongan de mecanismos adecuados que garanticen la transparencia, respeten los procedimientos y permitan la participación del público. Determinadas medidas, en particular las que son discriminatorias, carecen de transparencia o restringen de otro modo el comercio, pueden obstaculizar el acceso a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos e incluso limitar el acceso a la atención sanitaria debido al aumento de los costos de esa atención.

49. Seguimos considerando que la cuestión del acceso a los medicamentos es multidimensional. Para asegurar la disponibilidad de los medicamentos que salvan vidas se requiere transparencia y determinación para combatir las medidas que retrasan indebidamente el acceso de los pacientes a los tratamientos que necesitan. Seguimos estando muy interesados en escuchar lo que tengan que decir otras delegaciones sobre sus iniciativas relacionadas con el comercio tendentes a facilitar ese acceso. Por ejemplo, ¿qué medidas han adoptado los Miembros que, según se señalaba en el documento de trabajo de 2012 titulado "More Trade for Better Health? - International Trade and Tariffs on Health Products", mantienen los aranceles más altos, consolidados y aplicados, sobre los medicamentos y los insumos y dispositivos médicos? Recordamos el acuerdo farmacéutico cero por cero de la Ronda Uruguay, que incluía a los Estados Unidos y a otros Miembros de la OMC. ¿Se disponen otros Miembros de la OMC a hacer lo mismo?

50. Por último, si bien no estamos en situación de aceptar la propuesta por carecer de suficiente información al respecto, apoyamos la sugerencia de la UE. También confirmamos nuestro apoyo a la propuesta de prorrogar por otros dos años el plazo de aceptación de la enmienda.

7.18 Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA

51. Tomo la palabra en nombre del Grupo de los PMA. El mecanismo del párrafo 6 es una herramienta única al servicio de la causa de la salud pública, y los PMA están agradecidos a los Miembros de la OMC por las decisiones adoptadas a este respecto. Bangladesh, como coordinador de los PMA, viene recordando y encareciendo a los PMA Miembros interesados que notifiquen su aceptación. Sin embargo, para averiguar los motivos de la no ratificación, podemos mantener intercambios formales o informales de ideas y experiencias, que nos permitan entender las causas de la demora, y podemos ayudar a los países si necesitan asistencia técnica o de otro tipo para entender y ratificar esta enmienda.

7.19 Sudáfrica

52. Sudáfrica es signatario del Acuerdo sobre los ADPIC y uno de los países que trabajó activamente para que las cuestiones de salud pública tuvieran cabida en el Acuerdo. Así pues, Sudáfrica reafirma su compromiso de mejorar el acceso a los medicamentos esenciales en los países en desarrollo y de mantener el espíritu y los principios del Acuerdo sobre los ADPIC y la Declaración de Doha. En este sentido, Sudáfrica está adoptando actualmente todas las medidas necesarias en materia de prescripciones constitucionales para aplicar el sistema del párrafo 6 en su ordenamiento legislativo interno. Sudáfrica seguirá participando en los debates encaminados a mejorar la eficacia del sistema del párrafo 6.

53. Por otra parte, Sudáfrica respalda todos los esfuerzos por promover e impulsar un mejor entendimiento de los retos asociados con la utilización efectiva del sistema del párrafo 6, incluso mediante un taller específico, como han propuesto la India y otras delegaciones, y consultas más amplias con las partes interesadas a tal fin. Nuestra delegación también quiere manifestar su apoyo a la prórroga por otros dos años del plazo de aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC.

7.20 India

54. Me disculpo por volver a hacer uso de la palabra. Voy a limitar mis observaciones a la propuesta sobre un taller o simposio técnico. Para empezar, doy las gracias a las delegaciones que han apoyado la idea de un taller técnico basado en la información facilitada, pero lamentamos mucho que algunas delegaciones se hayan opuesto a la idea del taller. La intención de la India al proponer ese taller técnico era sencilla, pues somos conscientes del funcionamiento del sistema del

párrafo 6. Este asunto se ha debatido en el Consejo de los ADPIC y los Miembros han expresado sus opiniones sobre su aplicación práctica y su funcionamiento. También se ha analizado en el estudio trilateral, y consideramos que ha llegado el momento de debatirlo en un marco más amplio, con diversas partes interesadas, entre ellas representantes de la rama de producción, la sociedad civil y las organizaciones internacionales que se ocupan de esas cuestiones, así como expertos en salud pública, con carácter exploratorio e informal y sin que influya en ninguna decisión. La propuesta se limitaba a eso: avanzar mediante un simposio de cooperación trilateral entre la OMS, la OMPI y la OMC, como se viene haciendo cada año en relación con distintas cuestiones. El taller mejoraría, a nuestro juicio, el entendimiento de esas cuestiones que tienen los Miembros, sin perjuicio de las opiniones que tenga cada Miembro. Varias delegaciones se han opuesto, y nos gustaría abordar las preocupaciones que han planteado para que reconsideren su posición.

55. En primer lugar, deseo responder a la sugerencia de la UE de que se siga un enfoque impulsado por los Miembros, y de que el acto se celebre en paralelo con las reuniones del Consejo y se base en un intercambio de información impulsado por los Miembros. No discrepamos necesariamente de ese parecer: el calendario del simposio técnico es irrelevante, y podría celebrarse para la próxima reunión del Consejo de los ADPIC o en paralelo a ella, pero lo importante es que la participación de más grupos con diversos intereses e ideas, como la rama de producción, la sociedad civil y los expertos, ayudaría a superar el punto muerto en que nos encontramos desde hace 10 años. Este asunto se ha debatido en el Consejo de los ADPIC, pero no se trataría únicamente de un ejercicio de intercambio de información, sino que se expondrían experiencias, problemas y diferentes puntos de vista. Aunque estamos de acuerdo con la UE en que tenga lugar en paralelo con una reunión del Consejo, insistimos en que este simposio técnico con múltiples grupos interesados es importante para que todos los Miembros tengan acceso a más opiniones y a un mejor entendimiento de este asunto.

56. En segundo lugar, respecto de la objeción de Suiza, que lo considera prematuro, no entendemos cuándo sería el momento, ya que el sistema del párrafo 6 entró en vigor en 2003. Desde entonces, venimos debatiéndolo incesantemente en el Consejo de los ADPIC; consideramos que el debate se ha convertido en una especie de ritual y que este es el momento adecuado, como han señalado muchas delegaciones, entre ellas la del Brasil. Suiza está en su derecho de considerarlo prematuro, y se podría exponer en el taller esa opinión, la de que es prematuro debatirlo, pero ello no debería ser un impedimento para el debate con otros expertos.

57. Damos las gracias al Japón por señalar su disposición a considerar esta cuestión si el objetivo está claro. Creo que, en la última reunión del año pasado y nuevamente en esta reunión, hemos dejado claro nuestro objetivo de que el taller se ocupe del párrafo 6 y de los cambios y problemas que hay que afrontar en el contexto del párrafo 6. Desde luego, el Japón tiene opiniones distintas sobre el contexto más amplio en que se debe enmarcar esta cuestión, y es libre de manifestarlas en el simposio. Nada impide que los Miembros expongan sus opiniones, ni que propongan oradores; nosotros mismos no tenemos una lista de oradores. Considero que el simple hecho de que existan muchas otras maneras de tratar este asunto no impide celebrar un simposio técnico sobre el párrafo 6, con lo que creo haber respondido, modestamente, a la objeción formulada por el Japón.

58. Los Estados Unidos han afirmado básicamente que tenemos puntos de vista diferentes sobre cómo debería funcionar el párrafo 6 y que hay múltiples vías para promover el acceso a los medicamentos. Nadie sostiene que la celebración de este simposio técnico vaya a cambiar esa opinión. Los Estados Unidos podrían seguir sosteniendo esa opinión e incluirla en el orden del día del simposio, pero sería importante debatir sobre el simposio de modo que todos entenderíamos mejor cómo funciona el párrafo 6. Los Estados Unidos han dicho también que necesitan más información; no sabemos qué otra información podríamos aportar. Hay asuntos en el orden del día del Consejo sobre los cuales no tenemos documentación, pero los estamos debatiendo sin información alguna. Deberíamos adoptar una actitud más flexible. Lo que hemos propuesto es, básicamente, que los Miembros puedan formular diversas sugerencias sobre el orden del día, los oradores y los formatos. El Presidente podría mantener consultas informales sobre la forma que podría adoptar el simposio, para que fuera impulsado por los Miembros. Insto a los Miembros que se oponen a que reconsideren su posición, ya que se trata de un simposio estrictamente técnico e informal, que no influiría en ninguna decisión del Consejo de los ADPIC.

7.21 Uganda

59. Recordarán ustedes que Uganda presentó su instrumento de aceptación en 2010, de manera que me gustaría alentar a otros Miembros a que hagan lo mismo. Por lo que respecta a la propuesta de la India, agradecemos la sugerencia de un taller con múltiples partes interesadas orientado a entender mejor, entre otras cosas, por qué el sistema no funciona bien y qué preocupa a los Miembros, para que podamos utilizar ese instrumento. Un simposio técnico nos ofrecería a todos la oportunidad de encontrar formas de hacer efectivamente operativo ese instrumento. Hemos tomado nota de las distintas opiniones expresadas por los Miembros, pero creo que los Miembros no deberían temer una sesión de intercambio de información y experiencias, a no ser, por supuesto, que no se quiera que el instrumento sea preciso, efectivo y operativo, como sucede con tantas propuestas sobre trato especial y diferenciado que están siendo actualmente examinadas en el Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria.
